



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Resolución**

**Número:** RESOL-2022-212-APN-AAIP

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Lunes 14 de Noviembre de 2022

**Referencia:** EX-2021-109858606- -APN-DNPDP#AAIP. Resolución sancionatoria

---

VISTO el EX-2021-109858606- -APN-DNPDP#AAIP, las Leyes Nros. 19.549, 25.326 y 27.275; los Decretos Nros. 1759 del 3 de abril de 1972 (T.O. 2017), 1558 del 29 de noviembre de 2001 y modificatorios, 746 del 25 de septiembre de 2017, 899 del 3 de noviembre de 2017 y 110 del 9 de marzo de 2022; la Disposición DNPDP N° 7 del 8 de noviembre del 2005 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita un sumario administrativo contra “TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA S.A.” por presuntas infracciones a la Ley N° 25.326 y normas complementarias.

Que el 12 de noviembre de 2021, la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (en adelante también Dirección Nacional o DNPDP) de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, autoridad de aplicación de la Ley N° 25.326, recibió una denuncia presentada por la señora [REDACTED], titular del DNI N° [REDACTED], contra la empresa denunciada por no cumplir con su solicitud de derecho de acceso a sus datos personales y supresión de datos incorrectos.

Que mediante el formulario de denuncia agregado bajo IF-2021-109851423-APN-DNPDP#AAIP, la señora [REDACTED] manifestó que la telefónica otorgó una línea a su nombre sin su consentimiento, siendo ésta la línea [REDACTED]

Que, asimismo, expresó que el 21 de octubre del 2021 solicitó el acceso a los datos relativos a su persona obrantes en los registros de “TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA S.A.” relacionados con la mencionada línea, de conformidad con los artículos 14 y 15 de la Ley N° 25.326, mediante nota subida a la página web de la requerida, generándose automáticamente un código QR correspondiente a su registración.

Que por otra parte, indicó haber requerido la supresión de la línea [REDACTED] registrada bajo su nombre por haber sido dada de alta sin su consentimiento.

Que, como consecuencia de ello, el 23 de noviembre de 2021 mediante NO-2021-113316290-APN-DNPDP#AAIP, la DNPDP intimó a la denunciada para que 1º) Informe si ha dado respuesta en tiempo y forma a la solicitud ejercida por la señora [REDACTED], brindándole acceso a la totalidad de los antecedentes que obren en su base de datos relativos a su persona con relación a la línea [REDACTED], como así también la documentación que fue utilizada para validar su identidad para el alta de dicha línea, acreditando dicha circunstancia en las presentes actuaciones; 2º) Proceda a la supresión de los datos personales de la denunciante relacionados con la línea [REDACTED], acreditando dicha circunstancia en las presentes

actuaciones. En caso contrario, exprese y fundamente los motivos en los que basa su negativa y 3) Denuncie una dirección de correo electrónico en el marco de las presentes actuaciones.

Que el 9 de diciembre de 2021, “TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA S.A.” se presentó en el marco de estas actuaciones solicitando una prórroga de DIEZ (10) días hábiles a los fines de presentar el descargo correspondiente a la intimación cursada por este organismo (v. IF-2021-120030036-APNDNPDP#AAIP).

Que en consecuencia, la prórroga fue otorgada mediante el informe identificado como IF-2021-121250882-APN-DNPDP#AAIP y notificada el 14 de diciembre de 2021, conforme surge de las constancias obrantes al orden 17.

Que en respuesta a lo solicitado, la denunciada remitió su descargo, que se encuentra acumulado a las presentes actuaciones bajo IF-2022-01807395-APN-DNPDP#AAIP en el cual manifiesta que “*el servicio fue dado de baja a solicitud del cliente por desconocimiento de la línea [REDACTED] el día 01/10/21 y numero de trámite [REDACTED]*”.

Que, asimismo, indica que “*se procedió al ajuste de todo lo facturado durante el periodo total de actividad de la línea a su nombre por lo cual no se registran deuda sobre la misma*.”

Que sin embargo, la denunciada no brindó la información solicitada respecto de qué documentación fue utilizada para validar la identidad de la señora [REDACTED] para el alta de la línea [REDACTED], lo cual tampoco fue informado a la denunciante, ni en el expediente existente ante el ENACOM.

Que atento a ello, se realizó una nueva intimación, la cual fue notificada en fecha 1 de febrero de 2022, conforme consta a orden 28 (v. IF-2022-09798082-APN-DNPDP#AAIP).

Que bajo IF-2022-21670633-APN-DNPDP#AAIP fue agregada la respuesta brindada por la denunciada en la cual informó: “*...en relación a la validación de la identidad para el alta de la línea antes mencionada, cabe destacar que el procedimiento del alta fue hecho conforme al derecho, cumplimentando con todos los requisitos establecidos en la norma vigente. Como procedimiento habitual, mi mandante solicita a la persona interesada en dar de alta una nueva línea, le presente ya sea en forma física o digital, la primera y segunda hoja del DNI, esto dependerá de si la venta de la misma se realizó a través de un CEC, un Agente Oficial o telefónicamente.*”

Que en virtud de ello, en fecha 15 de marzo de 2022, se procedió a dar traslado a la señora [REDACTED] de la presentación referida ut supra, la cual fue rechazada por ésta, conforme consta a orden 41.

Que al respecto, se destacó que si bien “TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA S.A.” informó el procedimiento que realiza en forma habitual para el alta de una línea; no cumplió con la intimación efectuada, toda vez que no informó qué documentación específica fue solicitada para el alta de la línea asignada a la señora [REDACTED] (la cual fue desconocida por ésta), ni la acreditó en las presentes actuaciones.

Que en dicho contexto, el 6 de abril de 2022 se labró el Acta de Constatación identificada como “ACTA-2022-33002187-APN-DNPDP#AAIP” de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 del Anexo I del Decreto N° 1558/01 y modificatorios, por considerarse que la denunciada habría incurrido en la transgresión de preceptos emanados de la Ley N° 25.326, sus normas reglamentarias y complementarias.

Que, a través de la misma, se concluyó la conducta de “TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA S.A.” de dar de alta una línea a nombre de la señora [REDACTED] sin su solicitud, encuadra en la comisión de UNA (1) infracción grave consistente en “*Recoger datos de carácter personal sin proporcionar a los titulares de los mismos la información exigida por el artículo 6º de Ley N° 25.326 o sin recabar su consentimiento libre, expreso e informado en los casos en que ello sea exigible*”, de acuerdo a lo dispuesto por el punto 2, inciso a) del Anexo I a la Disposición DNPDP N° 7/05 y modificatorias.

Que por su parte, al no brindar acceso a sus datos personales a la señora [REDACTED], cometió UNA (1) infracción grave consistente en “*No atender en tiempo y forma la solicitud de acceso, rectificación o supresión de los datos personales objeto de tratamiento cuando legalmente proceda*” de conformidad con lo dispuesto por el punto 2, inciso b) del Anexo I a la Disposición

DNPDP N° 7/05 y modificatorias.

Que tal como surge de la constancia agregada bajo IF-2022-33708309-APN-DNPDP#AAIP, la mencionada Acta fue debidamente notificada en fecha 7 de abril de 2022.

Que a orden N° 52 se encuentra agregada la respuesta brindada por “TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA S.A.”, en la cual reitera lo manifestado en sus presentaciones anteriores.

Que en virtud de ello, la Dirección Nacional puso de resalto que la denunciada continúa sin informar y acreditar en estas actuaciones el procedimiento específico utilizado al momento de dar de alta la línea en cuestión a nombre de la señora [REDACTED], la cual es impugnada por ésta.

Que en tal sentido, se destacó que “TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA S.A.” asegura que el procedimiento de alta se efectuó “*cumplimentando con todos los requisitos establecidos en la norma vigente*”; sin embargo, no lo acredita.

Que en consecuencia, la sumariada no identificó cuál fue el procedimiento utilizado con el fin de validar la identidad de la solicitante al momento del alta, ni acompañó la documentación que ella habría presentado en dicha instancia, para demostrar que el alta se efectuó conforme a derecho.

Que en virtud de lo expuesto, teniendo en consideración que “TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA S.A.” no acreditó haber cumplido oportunamente con las obligaciones a su cargo, corresponde ratificar las infracciones constatadas en el ACTA-2022-33002187-APN-DNPDP#AAIP.

Que la Disposición DNPDP N° 07/05 y modificatorias establece, en su Anexo II, que en el caso de las INFRACCIONES GRAVES la sanción a aplicar será de hasta CUATRO (4) APERCIBIMIENTOS, SUSPENSION DE UNO (1) a TREINTA (30) DIAS y/o MULTA de PESOS VEINTICINCO MIL UNO (\$ 25.001,00) a PESOS OCHENTA MIL (\$ 80.000,00).

Que, asimismo, a los fines de graduar la sanción a aplicar, deberá considerarse la proporcionalidad respecto de la entidad de la falta, la naturaleza de la infracción cometida y la actitud reincidente de la denunciada respecto de la comisión de infracciones a la normativa vigente.

Que en relación con ésta última circunstancia, de la compulsa efectuada en el Registro de Infractores a la Ley N° 25.326, se advierte que la sumariada posee diversos registros ingresados por infracciones a la citada Ley, sus normas reglamentarias y complementarias, tales como la sanciones aplicadas a través de la resolución RS-2020-14-APN-AAIP.

Que como consecuencia de ello, teniendo en consideración la actitud reincidente de la denunciada, corresponde aplicar el tope máximo establecido por la normativa vigente para las multas, respecto de las infracciones graves verificadas.

Que teniendo en consideración los antecedentes acumulados a los presentes actuados, se concluye que corresponde aplicar a “TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA S.A.” la sanción contemplada en artículo 31 de la Ley N° 25.326, normas reglamentarias y complementarias; consistente en una multa por la suma de PESOS CIENTO SESENTA MIL (\$ 160.000.-) compuesta del siguiente modo: PESOS OCHENTA MIL (\$ 80.000.-) por cada una de las DOS (2) infracciones graves cometidas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7º, inciso d) de la Ley N° 19.549, el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete con carácter previo al dictado del presente acto administrativo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 19 de la Ley N° 27.275 y 29, inciso 1, apartado f) de la Ley N° 25.326.

Por ello,

LA DIRECTORA DE LA

AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aplicase a “TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA S.A.”, CUIT N° 30-67881435-7, con domicilio en Av. Corrientes 707 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires la sanción contemplada en artículo 31 de la Ley N° 25.326, normas reglamentarias y complementarias; consistente en una multa por la suma de PESOS CIENTO SESENTA MIL (\$ 160.000.-) por la comisión de DOS (2) infracciones graves, de conformidad con lo dispuesto por el punto 2, incisos a) y b) del Anexo I a la Disposición DNPDP N° 7/05 y modificatorias.

ARTÍCULO 2º.- Notifíquese a “TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA S.A.” haciéndole saber que la presente resolución agota la vía administrativa, quedando expedita la acción judicial, la que deberá interponerse dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales de notificado el acto. Asimismo, podrá deducir los recursos de reconsideración y/o alzada, dentro del plazo de DIEZ (10) y QUINCE (15) días, de acuerdo con lo normado por los artículos 84 y 94 del Decreto N° 1759/72, T.O. 2017.

ARTÍCULO 3º.- Tómese nota en el REGISTRO DE INFRACTORES – LEY N° 25.326.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, regístrese y, oportunamente, archívese.

Digitally signed by Beatriz de ANCHORENA  
Date: 2022.11.14 17:17:37 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Beatriz de ANCHORENA  
Directora  
Agencia de Acceso a la Información Pública